

Valencia, 3 de mayo de 2010

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

ASUNTO: Documentación puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas

Como continuación a la comunicación de hecho relevante enviada el día 26 de abril de 2010 (número de registro 124081), adjunto les remitimos las propuestas de acuerdos en relación con los distintos puntos del orden del día de la Junta General de accionistas convocada para su celebración los días 9 y 10 de junio de 2010, en primera y segunda convocatoria, respectivamente. Dichas propuestas de acuerdos, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de accionistas, está a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de Iberdrola Renovables, S.A. (www.iberdrolarenovables.es), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria.

Atentamente,

IBERDROLA RENOVABLES, S.A.
El Secretario del Consejo

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas anuales consolidadas de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2010.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y el informe de gestión consolidado de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, formulados por el Consejo de Administración el 23 de febrero de 2010.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPIUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO

Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO

Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado a la compañía “ERNST & YOUNG, S.L.”, que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2010, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión Ejecutiva Delegada, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimooctava, apartado cuarto, de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 38.2 (b) de los Estatutos Sociales y 25.2 b) del Reglamento del Consejo de Administración.

Se hace constar que “ERNST & YOUNG, S.L.” tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, 28020, CIF número B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 1, Tomo 1.225, Hoja M-23.123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO

Aprobar la aplicación del resultado y la distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2010 que se detalla a continuación:

Base de reparto:

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (beneficio)	103.563.766,24 euros
Remanente	12.394.232,88 euros
	<u>115. 957.999, 12 euros</u>

Distribución:

A reserva legal	10.356.376,62 euros
A dividendos	105.601.622,5 euros (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 2,5 céntimos de euro brutos por acción por la totalidad de las 4.224.064.900 acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad a la fecha de este acuerdo)
	<u>115. 957.999, 12 euros</u>

El pago del dividendo se realizará, en su caso, el día 15 de julio de 2010, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), facultándose al Consejo de Administración para que designe a la entidad que deba actuar como agente de pagos a los efectos de su abono.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación de nombramientos de Consejeros:

6.a) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Emilio Ontiveros Baeza, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

PROPIUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO. a)

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DON EMILIO ONTIVEROS BAEZA como Consejero designado por cooptación a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 20 de julio de 2009, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo independiente, teniendo como límite su mandato el mismo que correspondería al cargo del anterior Vocal, DON SANTIAGO MARTÍNEZ GARRIDO, a quien sustituye.

6.b) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Manuel Amigo Mateos, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

PROPIUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO.b)

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DON MANUEL AMIGO MATEOS como Consejero designado por cooptación a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 16 de marzo de 2010, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo independiente, teniendo como límite su mandato el mismo que correspondería al cargo del anterior Vocal, DON ÁLVARO VIDEGAIN MURO, a quien sustituye.

6.c) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Juan Manuel González Serna, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

PROPIEDAD DE IBERDROLA RENOVABLES

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DON JUAN MANUEL GONZÁLEZ SERNA como Consejero designado por cooptación a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 26 de abril de 2010, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo independiente, teniendo como límite su mandato el mismo que correspondería al cargo del anterior Vocal, DON SANTIAGO MARTÍNEZ LAGE, a quien sustituye.

6.d) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Gustavo Buesa Ibáñez, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

PROPIEDAD DE IBERDROLA RENOVABLES

Ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de DON GUSTAVO BUESA IBÁÑEZ como Consejero designado por cooptación a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 26 de abril de 2010, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo independiente, teniendo como límite su mandato el mismo que correspondería al cargo de la anterior Vocal, DOÑA MARÍA HELENA ANTOLÍN RAYBAUD, a quien sustituye.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 10 de junio de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, para la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por IBERDROLA RENOVABLES, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuto o cualquier otra permitida por la Ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la aprobación de este acuerdo.
- (f) Se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el Activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado 3º del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la sección 1ª del artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 10 de junio de 2009.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 10 de junio de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO

Concluido el plazo por el que la Junta General de accionistas celebrada el 10 de junio de 2009 autorizó al Consejo de Administración, bajo el punto octavo del orden del día, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, se acuerda otorgar una nueva autorización al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad –bien directamente o a través de sus filiales participadas al cien (100) por cien– participe, por sí sola o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más asociaciones y fundaciones de Derecho privado que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de los derechos humanos o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, o como aportaciones simples, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, así como para aportar dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen convenientes en aquellas fundaciones en las que la Sociedad –o sus filiales participadas al cien (100) por cien– forme parte del patronato o haya participado en su creación o tenga establecido algún convenio de colaboración con la misma, hasta la cantidad total, por ambos conceptos, de tres millones (3.000.000) de euros anuales o su equivalente en otra moneda para el conjunto de fundaciones y asociaciones durante el plazo de vigencia de esta autorización. A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de Estatutos de cada una de tales asociaciones y fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento de este acuerdo.

Esta autorización se otorga por un plazo máximo que concluirá el día que se celebre la Junta General que apruebe las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2010. Dicha autorización podrá ser prorrogada expresamente por acuerdos posteriores de la Junta General. El plazo máximo de esta autorización se entiende sin perjuicio de las posibles dotaciones sucesivas que, de acuerdo con la legislación aplicable y dentro del límite establecido, estén comprometidas en el citado plazo y pendientes de aportación por la Sociedad –o sus filiales participadas al cien (100) por cien–, una vez transcurrido dicho plazo.

Del uso que se haga de la autorización que se aprueba mediante este acuerdo se dará cuenta a la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá delegar, a su vez, cuantas facultades se le atribuyen mediante esta autorización.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 9, 43 y 53 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO

Con objeto de adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad a la Ley 3/2009, de 3 abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que dio una nueva redacción al artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas; de reducir a cuatro años el periodo de duración en el cargo de los Consejeros; y de mejorar técnicamente la redacción del artículo 53, se acuerda aprobar un nuevo texto de los artículos 9, 43 y 53 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

1. *El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza.*
2. *La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
3. *La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

4. *En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto le conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al plazo legalmente previsto desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
5. *La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
6. *No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.”*

“Artículo 43. DURACIÓN DEL CARGO Y PROVISIÓN DE VACANTES

1. *Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previsto por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.*

3. *Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, mediante nombramiento por cooptación entre los accionistas conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual aprobará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros cooptados, o bien amortizará las vacantes.”*

“Artículo 53. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones, transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.*
2. *Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*
3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.”*

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO

Con el fin de actualizar dicho Reglamento, completando y aclarando la regulación de determinadas materias, se acuerda modificar todos los artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas, salvo el 38, así como modificar la denominación del Título II e introducir un nuevo Título VI, todo ello según se detalla en el Informe de los Administradores y, como consecuencia, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de dicho Reglamento, con derogación del Reglamento hasta ahora vigente, en los términos que se transcriben a continuación:

“TÍTULO PRELIMINAR.”

Artículo 1. Finalidad.

Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de accionistas de Iberdrola Renovables, S.A. (en adelante, “Iberdrola Renovables”, la “Sociedad” o la “Compañía”), con el objetivo de facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General de accionistas a fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia.

Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación de este Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.

Artículo 3. Difusión.

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente de este Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que Iberdrola Renovables esté sujeta en cada momento, los Estatutos Sociales vigentes y las recomendaciones sobre buen gobierno publicadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que hayan sido voluntariamente asumidas por la Sociedad en el marco del interés social.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

Aquellas dudas que surjan en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de accionistas serán resueltas por la Mesa de la Junta General de accionistas.

Artículo 5. Modificación.

La iniciativa para proponer la modificación de este Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 6. Función y clases.

1. *La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados cuya función es deliberar y decidir, con las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que legalmente se prevean o que considere oportuno el Consejo de Administración.*
2. *La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
 - a) La ordinaria se reunirá necesariamente, previa convocatoria al efecto, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia de capital requerido.
 - b) La Junta General de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época*

del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando concurra el supuesto previsto en el artículo 8.2 b).

Artículo 7. Competencias.

1. *La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
 - a) *Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
 - b) *Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
 - d) *Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
 - e) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
 - f) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
 - g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - h) *Aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - i) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
 - j) *Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.*
 - k) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - l) *Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.*
 - m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de accionistas también resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8. Requisitos de convocatoria.

1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante*

anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde se encuentre su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de accionistas en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 6.2 a) anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que, al menos, posean o representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.*
4. *La Sociedad informará del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.*

En el escrito de notificación por el cual se ejercite este derecho se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. El Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo y el informe o informes justificativos de dichas propuestas en los supuestos en que legalmente sea necesario.

6. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2 b) y 7 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al*

domicilio social que, en el caso del apartado 7, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en este último apartado deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.

7. *La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.*

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de accionistas.

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquéllos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) para la Junta General de accionistas de que se trate. Correspondrá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

2. *El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, este Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
3. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario, al Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
4. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria la documentación adicional que sea preceptiva, indicándose en el anuncio de convocatoria, cuando proceda, tal circunstancia, así como los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, dicha documentación.*
5. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas para con los accionistas a través de su página web, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.*
6. *Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia a la Junta General de accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:*
 - a) *Los documentos exigidos por la Ley, con información sobre el orden del día, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto. En el caso de que la Junta General de accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información (i) perfil profesional y biográfico del Consejero; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca*

según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.

- b) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - c) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de accionistas.
 - d) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.
7. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web, tan pronto como sea posible desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de accionistas para facilitar la asistencia y la participación de los accionistas en la misma. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web, prevalecerá, en todo caso, la versión en español de los referidos documentos.
8. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria, valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por éstos de la forma de ejercitar sus derechos y de los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas.

TÍTULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Derecho de asistencia.

- 1. Podrán asistir a la Junta General de accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre, en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la

Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, otros medios acreditativos de la representación, certificado de legitimación expedido por una entidad depositaria o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Artículo 11. Otros asistentes.

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de accionistas. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a su válida constitución.*
2. *Los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General de accionistas para asistir a la misma. Asimismo, podrá facilitar el acceso de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 12. Derecho de representación.

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ejercitárla con arreglo a la Ley.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
 - a) *Correspondencia postal: remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o a través de cualquiera de los medios acreditativos de la representación previstos en el artículo 10.2 de este Reglamento.*
 - b) *Correspondencia electrónica: mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada en relación con la convocatoria respecto de la que no se cumpla el referido plazo.

3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

4. *El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez de la tarjeta, documento o medio acreditativo de la representación.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, siempre que, en este último caso, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 33 de este Reglamento.*
6. *En los casos en los que los Consejeros de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de accionistas, por así permitirlo la Ley.*
7. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General de accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del accionista, en el marco del interés social.*

8. *Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incursa en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.*

Artículo 13. Representaciones y votos recibidos a través de entidades depositarias, intermediarias o encargadas de la llevanza de registros de anotaciones en cuenta.

1. *Las instrucciones de voto o delegación de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias, intermediarias o gestoras de anotaciones en cuenta o, en general, de entidades que intervengan en el proceso de delegación y voto a distancia de los accionistas pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia (carta, fax, correo electrónico, etc.) enviado por dichas entidades. A tal efecto, se podrá emplear cualquier modalidad válida de tarjeta o medio acreditativo de representación o de voto firmado por el accionista o con la firma, sello o impresión mecánica de la denominación social de la entidad.*
2. *A tal fin la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.*
3. *En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad las tarjetas o medios acreditativos de la representación con la inclusión de la denominación social o nombre del accionista formalmente legitimado para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones y con la firma, sello o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad para que delegue la representación en el Presidente del Consejo de Administración.*

4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere el presente artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 14. Lugar de celebración.

1. *La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, cuando así se indique expresamente en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*

Artículo 15. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de accionistas será dotado del personal, medios, infraestructuras, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia necesarios para la reunión y que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las instalaciones y medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
3. *Una vez iniciada la Junta General de accionistas, se prohíbe el uso por los asistentes de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, cámaras de grabación y de transmisión audiovisual y, en general,*

cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.

4. *El desarrollo de la Junta General de accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente.*
5. *Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías, o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.*
6. *Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de accionistas, tales como programas de la Junta, guías para el accionista o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 16. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que se reciban.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo preciso informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas y representantes de accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Compañía solicitará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.*

Artículo 17. Oficina del Accionista.

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de (i) atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, (ii) atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente

manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito; y (iii) facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18. Apertura del local y control de entrada.

1. *En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de accionistas, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o medios acreditativos de la representación.*

Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de accionistas una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de accionistas en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de accionistas.*

Artículo 19. Mesa, Presidencia y Secretaría.

1. *Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración, se constituirá la Mesa de la Junta General de accionistas. Junto al Presidente y al Secretario, formarán dicha Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la Junta General de accionistas. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente en relación con el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el*

cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General de accionistas designe.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

3. *Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General de accionistas designe al efecto.*

Artículo 20. Funciones del Presidente.

1. *El Presidente de la Junta General de accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General de accionistas y, entre ellas, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla válidamente constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta.*
 - d) *Resolver, junto con el Secretario de la Junta General de accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
 - e) *Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los objetivos y proyectos de la misma.*
 - f) *Dar la palabra a los Consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.*
 - g) *Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
 - h) *Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un*

asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.

- i) *Señalar el momento de realizar las votaciones.*
 - j) *Organizar los procedimientos de votación y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.*
 - k) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
 - l) *Suspender temporalmente la Junta General de accionistas.*
 - m) *Proceder a la clausura de la sesión.*
 - n) *Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General de accionistas.*
2. *El Presidente podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo el Presidente avocarlas en cualquier momento.*
3. *Si el Presidente de la Junta General de accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 19.2 anterior y en los Estatutos Sociales.*

Artículo 21. Funciones del Secretario.

1. *Serán funciones del Secretario las siguientes:*
 - a) *Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.*
 - b) *Dar cuenta a la Junta General de accionistas, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General de accionistas, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General de accionistas, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.*
 - c) *Leer, en su caso, los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de*

aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de accionistas.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de accionistas de que se trate cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

- d) *Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
 - e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de accionistas.*
 - f) *Dirigir, cuando así lo determine el Presidente, las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.*
 - g) *Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General de accionistas.*
2. *Si el Secretario de la Junta General de accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 19.3 anterior y en los Estatutos Sociales.*

Artículo 22. Constitución.

- 1. *La Junta General de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la legislación o los Estatutos Sociales vigentes en cada momento, en atención a los asuntos que figuren en el orden del día y a si se realiza en primera o segunda convocatoria.*
- 2. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
- 3. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren*

para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Artículo 23. Lista de asistentes.

1. *Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajena con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
2. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de accionistas. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
3. *Es competencia del Secretario, que la ejerce por delegación del Presidente, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.*

Artículo 24. Apertura de la sesión.

1. *Antes de la apertura de la Junta General de accionistas, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de socios con derecho de voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social.*

Si, a la vista de los referidos datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de accionistas y que ésta pueda deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los indicados datos fueran comunicados como provisionales, se proporcionarán los datos definitivos a la Junta General de accionistas antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. *En caso de que proceda, el Presidente advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General de accionistas.*

3. *Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.*

Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación.

Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, podrán solicitarlo en la Oficina del Accionista antes de que el Presidente abra el turno de intervenciones, para lo que deberán identificarse, expresando su nombre y apellidos o, en su caso, denominación social, el número de acciones del que son titulares y, en su caso, las que representen.

Artículo 26. Informes.

1. *Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifiquen conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General de accionistas sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria.*
2. *A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General de accionistas con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente.*
3. *Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas.

1. *Las intervenciones de los accionistas asistentes, o de las personas que los representen, se producirán en el momento en que el Presidente abra el turno de intervenciones de los accionistas y por el orden en que sean llamados por el Secretario. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el Presidente.*
2. *Los accionistas harán uso razonable de su derecho tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve, como con su contenido, que deberá atenerse al orden del día y al respeto que merecen el acto de la Junta General de accionistas y los demás asistentes. Inicialmente, dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad de prórroga del Presidente. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente*

podrá fijar una duración máxima inferior a la anteriormente mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervenientes y el principio de no discriminación.

3. *Aquellos accionistas que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en la medida de lo posible y si dispusiera de ella por escrito, el texto de su intervención, para así obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la Junta General de accionistas y la elaboración del acta de la misma. En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de accionistas, habrá de entregarla por escrito, en ese momento, a la Oficina del Accionista, que se la remitirá al Secretario, o en su caso al Notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo al momento de su intervención.*

Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General de accionistas.

1. *Los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.*

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

2. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad o persona que designe el Presidente.*

En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de accionistas, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.

Articulo 29. - Ordenación de las intervenciones y solicitudes de los accionistas

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado el turno de intervención dispuesto al efecto por el Presidente*

de la Junta General de accionistas. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente o, en su caso, el Secretario:*
 - a) *podrá prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) *podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y responder de forma conjunta y resumida las diferentes preguntas y cuestiones;*
 - c) *podrá poner fin a las intervenciones de los accionistas;*
 - d) *podrá solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - e) *podrá llamar al orden a los accionistas intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitarse de un modo abusivo u obstrucciónista su derecho;*
 - f) *podrá anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o, si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, podrá retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión; y*
 - g) *podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión y rechazar la réplica del interveniente.*
3. *El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervenientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.*
4. *El Presidente gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación.*

Artículo 30. Ratificación de la constitución de la Junta General de accionistas.

1. *No más tarde de la finalización de las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General de accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.*
2. *Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de accionistas, de acuerdo con la lista de asistentes.*
3. *Ratificada la constitución de la Junta General de accionistas, en caso de asistencia de Notario para levantar acta notarial de la sesión, los accionistas concurrentes podrán expresar a éste, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la válida constitución de la Junta General de accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes, relativos al número de socios concurrentes y al capital asistente, a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.*

Artículo 31. Suspensión provisional.

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la Junta General de accionistas, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de*

que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 32. Prórroga.

1. *La Junta General de accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente siempre y cuando exista causa justificada para ello. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3.*

TÍTULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 33. Emisión del voto a distancia.

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas.*
2. *Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.*
3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*
4. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las del Consejo de Administración o respecto de puntos no previstos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración, el accionista que emita su voto a distancia*

podrá delegar su voto en cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas que este Reglamento establece al efecto. Salvo indicación expresa en contrario por parte del accionista, la delegación se entenderá conferida a favor del Presidente de la Junta General de accionistas.

5. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
6. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - b) *Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido. La asistencia a la Junta General de accionistas de un Consejero que haya delegado su representación bien en el Presidente o bien en otra persona o emitido su voto a distancia, no significará en ningún caso la revocación de la representación o votos salvo que expresamente lo indique y sin perjuicio de que dicho Consejero actúe como representante de otros accionistas.*
7. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
8. *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, tienen la facultad, en relación con cualquiera de los medios de votación o delegación a distancia, de adoptar las medidas que consideren convenientes para la comprobación de la identidad del remitente o firmante, la vigencia de las facultades que ejerza y de la autenticidad e integridad de la comunicación recibida.*
9. *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma,*

podrán anular las delegaciones y votos emitidos por correspondencia postal o electrónica cuando tengan dudas razonables sobre la identidad del accionista, la voluntad del mismo, las facultades del representante o intermediario o la validez de la comunicación recibida.

10. *En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*

Artículo 34. Votación de las propuestas de acuerdo.

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente el orden en el que serán sometidas a votación.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades de ordenación del Presidente para emplear otros sistemas alternativos a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la*

comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario de su abandono de la reunión. Se asimilarán a las propuestas de acuerdo correspondientes al orden del día aprobado por el Consejo de Administración las demás propuestas de acuerdo realizadas y que sean formuladas como propias por parte del Consejo de Administración.

- b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Secretario o, en su caso, el Notario de su abandono de la reunión.*
3. *Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.*
4. *Cuando al Presidente le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas de forma conjunta por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el Acta.*

Artículo 35. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. *La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los*

Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.

2. *La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría superior.*
3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.*
4. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto.*
5. *Los acuerdos de la Junta General de accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.*

Artículo 36. Finalización.

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General de accionistas y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 37. Acta.

1. *El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de accionistas al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad*

por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los Estatutos Sociales o la Ley establezcan.

3. *En caso de intervención de Notario en la Junta General de accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas y no necesitará ser aprobada.*

Artículo 38. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.”

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada, en don José Ignacio Sánchez Galán, Presidente del Consejo de Administración, en don Xabier Viteri Solaun, Consejero Delegado, y en don Santiago Martínez Garrido, Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Oficina Española de Patentes y Marcas, Registro Nacional de Asociaciones, Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, los Registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o cualesquiera otros.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, incluyendo, en su caso, la petición de inscripción parcial al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. La delegación incluye asimismo las facultades necesarias para efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.
- c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.